

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

2

1869

CIRCULAR N°

SANTIAGO, 17 ENE 2001

FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES. INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR CARENCIA DE RECURSOS DE POSTULANTES AL BENEFICIO.

Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° del Decreto Ley N°869 de 1975 y el artículo 6° del Decreto Supremo N°369 de 1987, del Ministerio de Hacienda, en relación al límite de ingresos que debe exigirse a los postulantes de pensiones asistenciales para determinar el requisito de carencia de recursos, informo a Ud. que por la aplicación del artículo 14 del D.L. N°2.448 y 2° del D.L. N°2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N°19.262, la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley N°15.386, se reajustó a contar del 1° de diciembre de 2000 en un 4,68%, alcanzando un valor de \$70.206,29 mensuales.

Por lo tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. N°869 de 1975, a contar del 1° de diciembre de 2000, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar carencia de recursos es de \$35.103,15, correspondiente al 50% del valor señalado en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

PD
TGS

DISTRIBUCION:

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Intendencias
- Municipalidades